



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00245 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Gloria Elcy Velásquez Acevedo
Asunto	Pone en conocimiento y Comisiona

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la cual informa que la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real - hipotecario decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 001-273255 “*SE REGISTRÓ PARCIALMENTE DE ACUERDO CON RESOLUCIÓN 962 DEL 15-11-2022 DE LA O.R.I.P. MEDELLÍN ZONA SUR*”

Lo anterior para los fines procesales que estimen pertinentes.

Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-273255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad de la demandada Gloria Elcy Velásquez Acevedo –CC. 42.877.594, se procede con el secuestro del mismo.

En tal sentido, para la práctica de la diligencia de secuestro se COMISIONA a los Inspectores de Policía de Medellín (reparto), a quienes se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestro aquí designado.

Líbrese y remítase por Secretaría el Despacho Comisorio a través del correo electrónico institucional.

Como secuestre se designa a la sociedad AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S., localizable en la Carrera 74 N° 53 – 118, apto 1526 de Medellín, correo electrónico [gabrielmagogado@gmail.com](mailto:gabrielmagogado@gmail.com), teléfonos: 3127471101, 3148966265, a quien se le comunicará su designación en la forma prevista en

el Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446 de 1999, advirtiéndosele que deberá acreditar la licencia para ejercer el cargo encomendado<sup>1</sup>.

Comuníquesele su nombramiento por la parte interesada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

De igual forma, se exhorta al comisionado para que informe a la propietaria del inmueble objeto de secuestro, que en lo sucesivo debe entenderse con el auxiliar de la justicia (secuestre), en lo que tiene que ver con los asuntos relacionados con el bien inmueble objeto de embargo, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3º, artículo 682 del CGP.

Finalmente, se conmina a la parte ejecutante dar cumplimiento a los requerimientos del Despacho en auto del 13 de enero del 2023, esto es, informando lo sucedido con el referido al “acuerdo de pago extraprocesal” so pena de continuar con la etapa procesal subsiguiente.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> Acuerdo 1740 de 2003 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34768d3099fe6464fc8afec67107a88ba4849b31a7a0cd20de80b34fdeb4359**

Documento generado en 24/01/2023 09:25:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**